

ORDENANZA Nº

001

TEMUCO,

3 0 OCT 2007

VISTOS:

1. La Ordenanza Local de Derechos Municipales Nº 002 de 24.12.1993, publicada en el Diario Oficial de fecha 8 de Enero de 1994 y sus modificaciones posteriores.

2. Lo dispuesto en el Art. 40 y siguientes del D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

3. Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de modificar, actualizar y complementar la Ordenanza Local de Derechos Municipales Nº 002 de 21.12.1993 y sus modificaciones posteriores vigentes a la fecha.

El acuerdo del Concejo Municipal, de fecha

25 de Octubre de 2007.

DICTO LA SIGUIENTE MODIFICACION A LA ORDENANZA Nº 002 DEL 24.12.1993 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES VIGENTES A LA FECHA, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES:

ARTICULO Nº 1: Reemplazase los artículos, letras o números siguientes de la Ordenanza Nº 002 de Derechos Municipales:

- 1) Reemplazase el Nº 37del Artículo Nº 22, por el siguiente:
- 2) Reemplazase el Nº 9 del Artículo 13, por el siguiente:
 - 9.- Circos y Parques de Entretenciones por día:



- 3) Reemplazase el Nº 2 del Artículo Nº 22, por el siguiente:
- 4) Reemplazase los Números 5, 6 y 7 del Artículo Nº 31, por los siguientes:

5 Ascendiente y Descendiente de la 1 ^a generación y su Cónyuge	0,5 UTM
6 Ascendiente y Descendiente de la 2ª generación y su Cónyuge	0,7 UTM
7 - Ascendiente y Descendiente de la 3ª generación y su Cónyuge	0,9 UTM

ARTICULO Nº 2: Eliminase y modificase los artículos, letras o números siguientes de la Ordenanza Nº 002 de Derechos Municipales:

- 1) Se cambian las letras c) y d) desde el Artículo Nº 14, Nº 8, al artículo Nº 14, nuevo Número Nº 14, letras a) y b).
- 2) Eliminase los Números 12 y 38 del Artículo Nº 22.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

JUAN ARANEDA NAVARRO SECRETARIO MUNICIPAL

POP RSR/LBG/HNA

Distribución:

Dirección de Administración y Finanzas

Dirección de Obras Municipales

Dirección de Desarrollo Comunitario

Departamento de Rentas

Archivo Of. de Partes

PABLO SÁNCHEZ DIAZ

ALCALDIA ALCALDE (S)



ORD.: N° 257 ANT.: No hay

MAT.: Comunica Acuerdo

TEMUCO, Octubre 25 de 2007.

DE : SECRETARIO MUNICIPAL (S)

A : SR. DIRECTOR DE ADM. Y FINANZAS

En sesión del Concejo Municipal de fecha 25 de Octubre de 2007, se aprobaron las siguientes Modificaciones a la Ordenanza de Derechos Municipales:

- 1.- Incorporar la facultad del Alcalde de rebajar o eximir del cobro de derechos municipales a los circos chilenos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 de la Ley Nº 20.123 (Nº 9, Art. 13).
- 2.- Cambiar de ubicación, en la Ordenanza, el cobro de instalación de casetas telefónicas (del Nº 8 al número 14 del Art. 14).
- 3.- Eliminar la diferencia entre sector rural y urbano, dejando el número sólo como Obras nuevas y ampliaciones (N° 2y N° 12 del Art. 22).
- 4.- Agregar el término "ascendientes", ya que sólo se cobraba derechos por el "descendiente", en la inhumanación de cuerpos (Nº 5, Nº 6 y Nº 7 del Art. 31).
- 5.- Agregar el derecho especifico, para anteproyectos, obras nuevas y ampliaciones para viviendas básicas, Programa PET y beneficiarios de subsidio habitacional hasta 400 UF (Nº 37 del Art. 32).
- 6.- Eliminar el cobro de Certificados exigidos a postulantes del Programa de Mejoramiento de la Vivienda Familiar y su entorno (Nº 38 del Art. 22).

Saluda atentamente a Ud.,

WALTER JACOBI BAUMANN SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MINISTRO DE FE

WJB/DAT/jso.

0/

PROPUESTA DE MODIFICACION A LA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICPALES

- 1.- Incorporar la facultad del Alcalde de rebajar o eximir del cobro de derechos municipales a los circos chilenos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 de la Ley 20.213.- (Nº 9, Art. 13)
- 2.- Cambiar de ubicación, en la Ordenanza, el cobro de instalación de casetas telefónicas. (Del Nº 8 al Número 14 del Art. 14)
- 3.- Eliminar la diferencia entre sector rural y urbano, dejando el número sólo como Obras nuevas y ampliaciones. (Nº 2 y Nº 12 del Art. 22).
- 4.- Agregar el término Ascendiente, ya que sólo se cobraba derechos por el descendiente, en la inhumanación de cuerpos. (Nº 5, Nº 6 y Nº 7 del Art. 31).
- 5.- Agrega el derecho especifico, para anteproyectos, obras nuevas y ampliaciones para viviendas básicas, Programa PET y beneficiarios de subsidio habitacional hasta 400 UF. (Nº 37 del Art. 32)
- 6.- Elimina certificados exigidos a postulantes del Programa de Mejoramiento de la Vivienda Familiar y su Entorno... (Nº 38 del Art. 22)

MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES Nº 002 DE 1993 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, PARA SU VIGENCIA EN EL AÑO 2008

				MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA LEYENDA
N°	ARTICULOS TITULO VI	MODIFICACIONES Modificar TEXTO	9) Circos y parques de entretenciones, por día. Zona A y centro 0,25 UTM.	9) Circos y parques de entretenciones, por día. Zona A y centro 0.25 UTM.
	ART. Nº 13 Nº 9		Otras zonas 0,08 UTM.	En casos calificados, el Sr. Alcalde podrá rebajar o eximir de este Derecho a los Circos Chilenos, lo cual se expresará en el correspondiente Decreto Alcaldicio. Se cambian los incisos c y d desde el Artículo Nº 14, Nº 8, al Artículo
2	TITULO VII ART N° 14 N° 8	Cambiar de número Los incisos c) y d)	c) Cobro por instalación de casetas telefónicas en B.N.U.P. c.1. Para aquellas ubicadas en la zona A, A-1, y B del plan Regulador por M2 valor anual de cobro semestral	N° 14, nuevo número N° 14.
3	TITULO X ART. Nº 22. Nº 2 y Nº 12	eliminar parte del texto	 2. Obras nuevas y ampliaciones en el sector urbano 12. Obras Nuevas y ampliaciones construidas en el área rural: 0,75 % del presupuesto. 	
4	TITULO XIII ART. N° 31 N° 5, N° 6 y N° 7	Agregar texto	5. Descendiente de la 1ª Generación y su Cónyuge	107111M

5	TITULO X ART. N° 22 N° 37	Agregase al siguiente Derecho Específico. Nº 37	37. "Los programas ejecutados por el Municipio, ya sea con recursos propios o de terceros, destinados a mejorar las condiciones de habitación de las familias de escasos recursos, pagarán como Derecho Único por obras nuevas y ampliaciones, subdivisiones y loteo la suma de 0,05 UTM por cada vivienda o solución habitacional." La calificación de los beneficiarios y de los programas habitacionales, será determinado por Decreto Alcaldicio.	37. Agregase el siguiente derecho especifico: "Derecho Único a pagar por Viviendas Sociales, especialmente: Anteproyectos, Obras Nuevas y Ampliaciones, 1° y 2° Etapa de Viviendas Progresivas, Viviendas Básicas, Programa Especial para Trabajadores y aquellos beneficiados con Subsidio Habitacional, por propiedades de un valor hasta 400 UF
6	TITULO X ART. Nº 22 Nº 38	Eliminase N° 38	38. Certificaciones exigidas a los postulantes del Programa de Mejoramiento de la Vivienda Familiar y su Entorno, regulado en el Decreto Nº 85 de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo	38. Eliminado